



DECLARA DESESTIMADAS LAS OFERTAS QUE INDICA Y DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE - 2018, POR EL SERVICIO ID CTE1411, LICEO POLIVALENTE BOLLENAR, DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 23 ENE 2018
DECRETO EXENTO Nº 221

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el D.S. Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos Supremos Nº 134 de 2009, y Nº 4 de 2010, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta Nº 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 1904, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 7453, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5º de la Ley Nº 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

3. La necesidad de los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte escolar terrestre que les permitan acceder a los mismos.

4. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación por parte del Estado que se encuentra plasmado en el artículo 19° de nuestra Carta Fundamental.

5. Que, en la zona del establecimiento educacional y localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, y que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1904 de 19 octubre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se ha determinado directamente que el(los) servicio(s) a subsidiar es(son) aquel(los) a que se refiere el presente acto administrativo, y se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2018. A su vez se designó como integrantes titulares de la Comisión de Evaluadora de ofertas a los siguientes funcionarios: don Ricardo Cortés Menichetti, profesional a honorarios, con agencia pública, don Patricio Parra Hidalgo, profesional a honorarios, con agencia pública y don Alexis Acevedo Rubilar, profesional a contrata, y, como suplentes, a don Bruno Andrés Monterrosa Valenzuela, profesional a honorarios, con agencia pública, don Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata y don Claudio Toledo Castillo, profesional a honorarios, con agencia pública, todos de la División de Transporte Público Regional.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 7453 de 16 de noviembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se procedió a designar a los siguientes funcionarios integrantes titulares de la Comisión de Apertura: Bárbara Rodríguez Magallanes, profesional a contrata, Millaray Rojas Alarcón, técnica a contrata y Rodrigo García Neira, profesional a contrata, asimismo se designó como suplentes a los Sres: Marcela Cabrera Hernández y Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata, todos de la referida Secretaría Regional Ministerial.

8. Que, dentro del plazo y al cierre de recepción de ofertas, se presentaron las siguientes propuestas para el servicio que se indica:

ID CTE1411, LICEO POLIVALENTE BOLLENAR, DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Ofertas
	Soc. Comercializadora Belén Ltda.
	Domingo Segundo González Díaz

9. Que, de conformidad a lo anterior, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica y económica de la oferta admisible, por parte de la Comisión señalada en el considerando 6°, de acuerdo a los criterios de evaluación que se exponen a continuación y que se encuentran en el punto 10 de las Bases de Licitación:

i) Subsidio solicitado: (ponderación 40%)

Tabla: Puntaje Subsidio Solicitado

$PEC(i) = \frac{M(\min) \cdot 100}{M(i)}$
Donde: PEC_(i): Puntaje económico de la oferta i, aproximado al segundo decimal M_(i): Monto mensual solicitado i. M_(min): Menor monto solicitado entre las ofertas admisibles.

ii) Antigüedad del Vehículo (ponderación 40%)

$$A_p = \frac{\sum_1^n c_i A_i}{\sum_1^n c_i}$$

Donde

A_i = Año del vehículo i, de acuerdo a lo registrado en el certificado de revisión técnica.

n = Número de vehículos ofertados

c_i = Capacidad para el vehículo i (calculado como el nº de asientos de acuerdo al certificado de revisión técnica).

$$puntaje = 100 \times \frac{(A_p - 2004)}{14}$$

Puntaje aproximado al segundo decimal.

iii) Presentación Formal de las Ofertas (ponderación 5%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

a) Llenado sin errores de los antecedentes solicitados a través del sistema Web.	50 pts.
b) Presentación íntegra de la totalidad de los documentos solicitados en el punto 9 de las presentes bases de licitaciones	50 pts.
c) Presentación con errores en el punto a) anterior.	0 pts.
d) Presentación incompleta de los antecedentes y documentos evaluados en el punto b) anterior.	0 pts

iv) Irreprochable conducta en procesos anteriores: (ponderación 15%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

Irreprochable Conducta	Puntaje
Haber desistido de su oferta o haber renunciado a la adjudicación o al contrato, o no haber concurrido a la firma del contrato en procesos de otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, desde 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
Haber sido sancionado con la caducidad del contrato para el otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, por incumplimientos ocurridos 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
No encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en las dos filas anteriores.	100

10. Que, la antedicha Comisión Evaluadora, en conformidad a la evaluación técnica y económica, confeccionó en virtud de la oferta admisible la tabla que se inserta a continuación:

LICITACIÓN					
ID CTE1411, LICEO POLIVALENTE BOLLENAR, DE LA REGIÓN METROPOLITANA					
Oferentes	Subsidio Solicitado	Antigüedad del(los) Vehículo(s)	Presentación Formal de la Propuesta	Irreprochable Conducta Anterior	Puntaje Total
Soc. Comercializadora Belén Ltda.	40,00	22,86	5,00	15,00	82,86
Domingo Segundo González Díaz	40,00	24,44	5,00	15,00	84,44

11. Que, pese a lo señalado anteriormente, la Comisión Evaluadora constató que Domingo Segundo González Díaz, propuso los mismos vehículos en los procedimientos licitatorios ID CTE1410, y CTE1411, ambos de la Región Metropolitana, obteniendo en ellos el mayor puntaje de evaluación, correspondiendo adjudicar, en virtud de lo establecido en el punto 9.3 de las Bases de Licitación, a la primera oferta que haya sido evaluada de acuerdo al orden consecutivo de los números ID de cada servicio, esto es al procedimiento licitatorio ID CTE1411. Producto de lo anterior, corresponde que la Comisión Evaluadora proponga adjudicar a la oferta que haya obtenido el segundo mejor puntaje, según lo señalado en el considerando 10º, y que corresponde a Soc. Comercializadora Belén Ltda., con 82,86 puntos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Comisión Evaluadora constató que Soc. Comercializadora Belén Ltda., también propuso los mismos vehículos en los procedimientos licitatorios ID CTE01411, y CTE1793, ambos de la Región Metropolitana, obteniendo en ellos el mayor puntaje de evaluación, correspondiendo adjudicar, en virtud de lo establecido en el punto 9.3 de las Bases de Licitación, en aquel servicio en que dónde participe como único oferente, esto es, en el procedimiento licitatorio ID CTE01793, sin que existan otras ofertas susceptibles de ser propuestas para su adjudicación por parte de la citada Comisión.

12. Que, según expuesto en el considerando precedente, es necesario desestimar las ofertas presentadas en este proceso de licitación, toda vez que éstas, por circunstancias extraordinarias, resultan inconvenientes a los intereses del Ministerio, específicamente al constatarse que los vehículos ofertados por Domingo Segundo González Díaz, y por Soc. Comercializadora Belén Ltda., también fueron propuestos en los servicios CTE1410, y CTE1793, respectivamente, correspondiendo, en conformidad al punto 9.3 de las Bases de Licitación, la adjudicación de ellas al servicio en dónde el proponente participe como único oferente, y en caso de no ser esto posible, se debe adjudicar según el orden de evaluación de acuerdo al número de ID de los servicios, lo que conlleva a la inexistencia de ofertas susceptibles a ser adjudicadas en éste procedimiento licitatorio, según lo prescrito en los puntos 9.3, 11 y 12 de las mencionadas Bases.

13. Que, de conformidad a lo anterior, es necesario declarar desierta la licitación a que se refiere este acto administrativo por no existir ofertas que resulten convenientes a los intereses del Ministerio.

DECRETO:

1. **DECLÁRANSE** desestimadas las ofertas presentadas por los oferentes Soc. Comercializadora Belén Ltda., y Domingo Segundo González Díaz, para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre - 2018,, por el servicio ID CTE1411, Liceo Polivalente Bollenar, de la Región Metropolitana, según lo señalado en el considerando N°12, del presente acto administrativo.

2. **DECLÁRASE** desierta la Licitación Pública que se indica para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre - 2018,, por el servicio ID CTE1411, Liceo Polivalente Bollenar, de la Región Metropolitana, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto Exento.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los oferentes señalados en el considerando 8°.

4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtptr.gob.cl>).

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB (<http://www.dtptr.gob.cl>)**


PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
CHILE


SVT/CMR/GCM/PA/07/18 C/DZY/FRF/AAR

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes